



Cómo recuperar el IVA de una factura impagada

Al trabajar con terceros siempre existe la posibilidad de que nunca te paguen una factura. De cara a contrarrestar las consecuencias de tener una clientela morosa, Hacienda te permite recuperar el IVA que hayas liquidado cuando tu cliente no te vaya a pagar.

El aumento del volumen de impagados, la difícil situación económica y la nueva normativa tributaria que obliga a ingresar el IVA repercutido en las facturas emitidas a clientes aunque aún no se hayan cobrado son, hoy día, elementos que contribuyen a la **falta de liquidez de pequeñas empresas, autónomos y profesionales**.

Sin embargo, la propia Ley del IVA establece un mecanismo, desconocido por muchas empresas, para **recuperar este IVA ingresado en Hacienda por las facturas emitidas y no cobradas**. Para poder optar a este reintegro, es necesario que, o bien las facturas pendientes de pago sean de clientes en situación de concurso de acreedores, o bien hayan resultado incobrables por haber transcurrido un tiempo superior a 1 año o 6 meses en caso de que titular del crédito haya tenido el año anterior un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros.

No obstante, existe una serie de **requisitos para considerar una factura "incobrable"**. Así, es necesario que el crédito no haya sido cobrado en su totalidad una vez transcurrido 6 meses para autónomos y pymes desde el vencimiento del plazo o plazos impagados, no desde el devengo del impuesto (fecha de emisión de emisión de la factura), que la factura esté registrada en los libros fiscales y contables, que el destinatario de la operación sea una empresa o profesional y haber reclamado el cobro de la factura por vía judicial o mediante un requerimiento notarial.

No procederá la modificación de la base imponible cuando se trate de créditos que disfruten de garantía real, estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte garantizada, afianzada o asegurada, así como en el caso de créditos



entre personas o entidades vinculadas a efectos del IVA, y aquellos que se refieren a operaciones cuyo destinatario no está establecido en España.

¿QUÉ ES UNA FACTURA RECTIFICATIVA?

Una factura rectificativa es un documento que se emite para recuperar el IVA liquidado de una factura que no se ha cobrado. Este documento debe ser idéntico a la factura original impagada, con el importe en negativo y el título "Factura rectificativa".

Las facturas rectificativas siguen una serie distinta a la serie de facturas ordinarias.

PROCESO PARA RECUPERAR EL IVA DE FACTURAS IMPAGADAS

Requisitos para recuperar el IVA de facturas impagadas:

- Tu cliente moroso debe ser una empresa o un autónomo.
- Debes haber registrado la operación en tu contabilidad y liquidado el IVA.
- La factura no se debe haber cobrado durante los 6 meses posteriores a la emisión de la misma.

- Debes haber reclamado oficialmente el pago de la deuda.

Si ya has liquidado el IVA de una factura que sabes que no vas a cobrar, sigue los siguientes pasos para recuperar el importe del impuesto:

- Reclama judicial o notarialmente la factura impagada.
- Emite una factura rectificativa que anule la factura original.
- Envía a Hacienda la factura rectificativa.
- Incluye la factura rectificativa en el modelo trimestral en el periodo donde emites la rectificativa.

Como todo proceso, éste también tiene un plazo. Debes emitir la factura rectificativa en el plazo de tres meses desde que se cumplen 6 meses o un año (para grandes empresas) del impago.

Si emites una factura en noviembre de 2017, por ejemplo, se considerará no cobrada en mayo de 2018 y podrás emitir la factura rectificativa hasta agosto de 2018.

Este proceso tiene como objetivo compensar el IVA ingresado en Hacienda que no hemos cobrado con el IVA que resultara a pagar en la próxima



declaración de IVA del siguiente trimestre.

¿QUÉ PROCEDIMIENTO DEBE SEGUIRSE PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE?

La modificación debe efectuarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año (o, en el caso de PYMES, del plazo de seis meses) desde el momento del devengo de la operación o del vencimiento del plazo o plazos impagados si se trata de operaciones a plazo.

A) El acreedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Expedir en serie específica y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura en la que se rectifique o anule la cuota repercutida, debiendo acreditar tal remisión.

En esta factura rectificativa, la base imponible y la cuota se pueden consignar, bien indicando directamente el importe de la rectificación, sea el resultado positivo o negativo, o bien, tal y como queden tras la rectificación efectuada, siendo obligatorio en este último caso señalar el importe de la rectificación. También se hará constar su condición de documento rectificativo, la descripción

de la causa que motiva la rectificación, los datos identificativos y las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.

- Haber facturado y anotado en el libro registro de facturas expedidas las operaciones en tiempo y forma.
- Comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa la modificación de la base imponible practicada, haciéndose constar que dicha modificación no se refiere a créditos excluidos de la posibilidad de rectificación.

A partir del 1 de enero de 2014 se deberá comunicar por vía electrónica, a través del formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

“Comunicación de la modificación de la base imponible en supuestos de concurso y por crédito incobrable”. (art 24.2.a.2º RIVA)

- Copia de las facturas rectificativas
- Documento de reclamación judicial

o requerimiento notarial o Certificado del Ente público

- En el supuesto de grandes empresas, además de lo anterior, la relación de las facturas rectificativas

B) El destinatario de la operación afectada por la modificación deberá:

a. Si tiene la consideración de empresario o profesional:

- Hacer constar en la declaración-liquidación del período en que se reciban las facturas rectificativas, el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.
- Comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas, consignando el importe total de las cuotas rectificadas incluidas, en su caso, el de las no deducibles en el plazo de presentación de la declaración-liquidación mencionada.

b. Si no tiene la condición de empresario o profesional, la AEAT podrá requerirle la aportación de las facturas rectificativas que le envíe el acreedor.